

# AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

## RESOLUCIÓN N° 002219

(23 SEP. 2025)

“Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

### **EL SUBDIRECTOR DE INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)**

En uso de sus facultades legales y, en especial, de las conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Ley 2811 de 1974 y 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020, el Decreto 1076 de 2015, las Resoluciones 761 y 1226 de 2025, y

#### **CONSIDERANDO QUE:**

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), mediante Auto 6277 del 24 de julio de 2025, inició trámite administrativo ambiental de Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, conforme a la solicitud presentada por la sociedad AMBYTEC S.A.S BIC, con NIT 900.519.383-1, con radicado 20256200816362 del 15 de julio de 2025.

El referido auto fue notificado a la citada sociedad el 28 de julio de 2025, quedando con constancia de ejecutoria y publicado en la gaceta de esta Entidad el 29 de julio de la misma anualidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993<sup>1</sup>.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), a través del Auto 6878 del 11 de agosto de 2025, conforme al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015<sup>3</sup>, requirió a la sociedad AMBYTEC S.A.S BIC, para que, en el término de un (01) mes, contado a partir de la ejecutoria de dicho acto administrativo, presentara información y documentación adicional, necesaria para dar continuidad al trámite administrativo ambiental de Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, la cual fue presentada con radicado 20256201088022 del 9 de septiembre de 2025.

<sup>1</sup> “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”

<sup>2</sup> “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

<sup>3</sup> “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

La Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) adelantó el estudio técnico de la solicitud, emitiendo el Concepto Técnico No. 007880 del 17 de septiembre de 2025, mediante el cual se concluyó la viabilidad de otorgar a la sociedad AMBYTEC S.A.S BIC, Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 56 y siguientes del Decreto Ley 2811 de 1974<sup>4</sup>, tratan del permiso para el estudio de recursos naturales.

El artículo 58 ibidem establece que mientras se encuentre vigente un permiso de estudios no podrá concederse otro de la misma naturaleza, a menos que se refiera a aplicaciones o utilizaciones distintas de las que pretenda el titular, ni otorgarse a terceros el uso del recurso materia del permiso.

El Decreto 1076 de 2015<sup>5</sup>, reglamenta en el Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 9, Sección 2, el Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales.

El artículo 2.2.2.9.2.1. del mencionado decreto, establece que toda persona que pretenda adelantar estudios en los que sea necesario realizar actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica en el territorio nacional, con la finalidad de elaborar estudios ambientales necesarios para solicitar y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, permisos, concesiones o autorizaciones deberá previamente solicitar a la autoridad ambiental competente la expedición de un permiso que ampare la recolecta de especímenes que se realice durante su vigencia en el marco de la elaboración de uno o varios estudios ambientales.

El párrafo segundo de la citada norma prevé que la obtención del permiso constituye un trámite previo dentro del proceso de licenciamiento ambiental y no implica la autorización de acceso y aprovechamiento a recursos genéticos.

El artículo 2.2.2.9.2.2 del Decreto 1076 de 2015, define los Estudios Ambientales como aquellos estudios que son exigidos por la normatividad ambiental, para la obtención o modificación de una licencia ambiental o su equivalente, permiso, concesión o autorización y cuya elaboración implica realizar cualquier actividad de recolecta de especímenes silvestres de la diversidad biológica; y el Permiso de Estudios con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, como la autorización previa que otorga la autoridad ambiental competente para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales necesarios para solicitar y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, permisos, concesiones o autorizaciones.

<sup>4</sup>“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”.

<sup>5</sup>“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

“Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

El artículo 2.2.2.9.2.3 del decreto en cita, fija la competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), cuando de acuerdo con la solicitud del permiso las actividades de recolección se pretendan desarrollar en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales.

Teniendo en cuenta que el Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales solicitado por la sociedad AMBYTEC S.A.S BIC, se va a desarrollar a nivel nacional, es la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), la competente para otorgar el Permiso en mención.

Dadas las anteriores consideraciones y como resultado de la evaluación efectuada en el Concepto Técnico No. 007880 del 17 de septiembre de 2025, fundamento del presente acto administrativo, esta Autoridad considera viable otorgar a la sociedad AMBYTEC S.A.S BIC, Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, el cual incluye la autorización para la movilización de los especímenes a ser recolectados, en los términos que se indicarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

La sociedad AMBYTEC S.A.S BIC, como titular del Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, deberá dar cumplimiento a las obligaciones contempladas en el artículo 2.2.2.9.2.6 del Decreto 1076 de 2015 y sólo podrá hacer uso del Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, una vez se encuentre en firme<sup>6</sup> el presente acto administrativo, para lo cual deberá tener en cuenta lo estipulado en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011<sup>7</sup>.

Finalmente se advierte a la sociedad AMBYTEC S.A.S BIC, que la inobservancia de los términos, condiciones y obligaciones señalados en el presente acto administrativo, y demás pronunciamientos emitidos en el expediente REA0028-00-2025, podrá dar lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009<sup>8</sup>, modificada por la Ley 2387 de 2024<sup>9</sup>.

## COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD

<sup>6</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Radicación número: 9453, Ref.: 25000-23-24-000-8635-01, Santafé de Bogotá, D. C., noviembre 19 de 1999, consejero ponente: Daniel Manrique Guzmán. “(...) El fenómeno procesal de la firmeza implica en principio, que la decisión se torna incuestionable en sede administrativa, lo que a su vez conlleva su ejecutoriedad. Y acaece, para este caso, ante la ocurrencia de cualquiera de dos condiciones: El transcurso del plazo sin mediar la interposición del recurso, o la notificación de la providencia definitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 numerales 2° y 3° del Código Contencioso Administrativo. (...)”

<sup>7</sup> “Los actos administrativos quedarán en firme: 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso. 2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos. 3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos. 4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos. 5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo”.

<sup>8</sup> Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones

<sup>9</sup> “Por medio de la cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”

“Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

El Decreto Ley 3573 de 2011<sup>10</sup>, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) y, en su artículo 2°, señala que es la encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normatividad ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país.

El numeral 1 del artículo 3° del Decreto Ley 3573 de 2011, establece dentro de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MINAMBIENTE), de conformidad con la ley y los reglamentos.

El numeral 2 del artículo 2° del Decreto 376 de 2020<sup>11</sup>, el cual modificó el Decreto Ley 3573 de 2011, establece dentro de las funciones del Despacho de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), la de suscribir los actos administrativos que otorgan, niegan, modifican, ajustan o declaran la terminación de las licencias, permisos y trámites ambientales.

El numeral 1° del artículo 11° del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020<sup>12</sup>, que modificó el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, asigna como una de las funciones de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), la de evaluar las solicitudes de permisos, autorizaciones, certificaciones y trámites ambientales para definir la viabilidad ambiental de los proyectos, obras o actividades de su competencia.

El numeral 2 del artículo 8° de la Resolución 1226 de 2025, delega por parte de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), en la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales, la función de otorgar o negar los permisos de recolección y de investigación de diversidad biológica.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la sociedad AMBYTEC S.A.S BIC, con NIT 900.519.383-1, Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, para ejecutarse a nivel nacional, el cual incluye la autorización para la movilización de los especímenes a ser recolectados y deberá ser desarrollado conforme a las obligaciones generales y específicas establecidas en el Concepto Técnico No. 007880 del 17 de septiembre de 2025.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El término de vigencia del presente permiso es de dos (2) años, contados desde la ejecutoria del presente acto administrativo, el cual podrá ser prorrogado en los términos señalados en el artículo 2.2.9.2.7 del Decreto 1076 de 2015.

<sup>10</sup> Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) y se dictan otras disposiciones.

<sup>11</sup> “Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)”.

<sup>12</sup> “Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)”.

“Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La sociedad AMBYTEC S.A.S BIC, sólo podrá hacer uso del Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales otorgado, una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo, en concordancia con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo enunciado en la parte considerativa del presente proveído.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, se otorga con la finalidad de elaborar estudios ambientales necesarios para solicitar y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, permisos, concesiones o autorizaciones, de conformidad con el artículo 2.2.2.9.2.1 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La sociedad AMBYTEC S.A.S BIC, deberá ejecutar el Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales otorgado mediante el presente acto administrativo, durante la vigencia autorizada y bajo las siguientes especificaciones:

1. Se autorizan las metodologías de recolección y muestras de la diversidad biológica establecidas en la siguiente tabla, conforme a las consideraciones realizadas en el Concepto Técnico No. 007880 del 17 de septiembre de 2025, fundamento del presente acto administrativo.

**Tabla 1.** Metodologías para la recolección de especímenes de la biodiversidad.

Grupo Biológico	Técnica de Muestreo	Diseño de muestreo (Unidad y esfuerzo)	Recolección	
			Temporal (Captura)	Definitiva
<b>Comunidades continentales</b>				
<b>Aves</b>	<b>Redes de niebla</b> (12 m x 3 m y ojo de malla de 30 mm)	Máximo quince (15) redes por ocho (8) horas al día (entre las 5:00 h y 11:00 h y entre las 16:00 h y las 18:00 h) revisadas cada 15 minutos / máximo cuatro (4) días por cobertura vegetal.	Todos	Máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada por unidad de cobertura por estudio ambiental
<b>Herpetos</b>	<b>Búsqueda libre y captura</b>	Máximo ocho (8) horas de recorridos libres al día / máximo cuatro (4) días por cobertura vegetal.	Todos	Máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada por unidad de cobertura por estudio ambiental
	<b>Trampas de caída con barrera</b> (recipientes de máximo 19 L con barrera de máximo 8 m)	Máximo seis (6) trampas por 24 horas al día / máximo cuatro (4) días por cobertura vegetal.	Todos	Máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada por unidad de cobertura por estudio ambiental
<b>Mamíferos</b>	<b>Trampas Sherman</b> (8 cm x 9 cm x 23 cm)	Máximo cincuenta (50) trampas por veinticuatro (24) horas al día / máximo cuatro (4) días por cobertura vegetal.	Todos	Máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada por unidad de cobertura vegetal por estudio ambiental

“Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

Grupo Biológico	Técnica de Muestreo	Diseño de muestreo (Unidad y esfuerzo)	Recolección	
			Temporal (Captura)	Definitiva
	<b>Trampas Tomahawk</b> (60 cm x 18 cm x 18 cm)	Máximo diez (10) trampas por veinticuatro (24) horas al día / máximo cuatro (4) días por cobertura vegetal.	Todos	Máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada por unidad de cobertura vegetal por estudio ambiental
	<b>Redes de niebla</b> (12 m x 3 m y ojo de malla de 30 mm)	Máximo quince (15) redes por seis (6) horas al día (entre las 17:30 h y las 23:30 h) revisadas cada 15 minutos / máximo cuatro (4) días por cobertura vegetal.	Todos	Máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada por unidad de cobertura vegetal por estudio ambiental
<b>Vegetación terrestre</b>				
Vegetación terrestre	<b>Gentry - Parcelas</b>	Número de individuos por categoría en parcela de 100m x 10m (0,1 ha): - Fustal: (DAP > 10 cm): Máximo veinte (20) Parcelas de 10 m x 10 m por cobertura vegetal. - Latizal: (10 cm > DAP > 5 cm): Máximo veinte (20) Parcelas de 5 m x 5 m por cobertura vegetal. - Brinzal: (DAP < 2,5 cm): Máximo cuarenta (40) Parcelas de 2 m x 2 m por cobertura vegetal.	Todos	Máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada por unidad de cobertura vegetal por estudio ambiental
	<b>Inventario forestal al 100 %</b>	- 100 % de los árboles (DAP > 10 cm) en parcelas de 20 m x 20 m / máximo veinte (20) parcelas por cobertura vegetal en el área de aprovechamiento o intervención. - 100 % de las especies jóvenes, arbustos o herbáceas en subparcelas de 5 m x 5m / máximo veinte (20) subparcelas por cobertura vegetal en el área de aprovechamiento o intervención. - 100 % de las especies arbóreas en transectos de 50 m x 2 m / máximo veinte (20) transectos por cobertura vegetal en el área de aprovechamiento o intervención.	Todos	Máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada por unidad de cobertura vegetal por estudio ambiental
Epífitas vasculares	<b>Recolección de Epífitas vasculares</b>	Número de epífitas vasculares por forófito (Fustales con DAP > 10 cm) / máximo ocho (8) forófitos por hectárea de cobertura vegetal o Ecosistema.	Todos	Máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada por unidad de cobertura vegetal por estudio ambiental
	<b>Inventario al 100%</b>	Epífitas vasculares en el 100 % de los forófitos presentes en el área de aprovechamiento o intervención.	Todos	Máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada por unidad de cobertura vegetal por estudio ambiental
Epífitas no vasculares	<b>Muestreo por cuadrícula</b> (600 cm <sup>2</sup> )	Epífitas no vasculares en máximo ocho (8) cuadrículas por forófito / máximo diez (10) forófitos por	Todos	Máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada por unidad de

“Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

Grupo Biológico	Técnica de Muestreo	Diseño de muestreo (Unidad y esfuerzo)	Recolección	
			Temporal (Captura)	Definitiva
		transecto de 100 m / máximo diez (10) transectos por unidad de cobertura.		cobertura vegetal por estudio ambiental
	<b>Inventario al 100%</b>	Epífitas no vasculares en el 100 % de los forófitos presentes en el área de aprovechamiento o intervención.	Todos	Máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada por unidad de cobertura vegetal por estudio ambiental
<b>Comunidades Hidrobiológicas continentales</b>				
<b>Peces</b>	<b>Red de arrastre</b> (10 m de largo por 3 m de ancho con ojo de malla de 5 mm)	Sistemas lóticos: Máximo ocho (8) arrastres por estación de muestreo de 100 m / máximo diez (10) estaciones de muestreo por cada Km de cuerpo de agua.	Todos	Todos
		Sistemas lénticos: Máximo ocho (8) arrastres por estación de muestreo de 100 m <sup>2</sup> / máximo diez (10) estación de muestreo por cada Km <sup>2</sup> por superficie de agua.	Todos	Todos
	<b>Atarraya</b> (3 m de largo por 2 m de diámetro y ojo de malla de 0,5 cm)	Sistemas lóticos: Máximo treinta (30) lances por estación de muestreo de 100 m / máximo diez (10) estaciones de muestreo por cada Km de longitud del cuerpo de agua.	Todos	Todos
		Sistemas lénticos: Máximo treinta (30) lances por estación de muestreo de 100 m <sup>2</sup> / máximo diez (10) estaciones de muestreo por cada Km <sup>2</sup> de superficie del cuerpo de agua.	Todos	Todos
	<b>Nasas pasivas - Trampas</b> (50 cm de diámetro por 100 cm de longitud y ojo de malla de 1 mm)	Máximo diez (10) nasas por veinticuatro (24) horas al día / máximo dos (2) días por estación de muestreo de 100 m <sup>2</sup> / máximo diez (10) estaciones de muestreo por cada Km/Km <sup>2</sup> del cuerpo de agua.	Todos	Todos
	<b>Pesca eléctrica</b>	Sistemas lóticos: Máximo cuatro (4) barridos de 20 m por estación de muestreo de 100 m / máximo diez (10) estaciones de muestreo por cada Km de longitud del cuerpo de agua.	Todos	Todos
		Sistemas lénticos: Máximo cuatro (4) barridos por estación de muestreo de 100 m <sup>2</sup> / máximo diez (10) estación de muestreo por cada km <sup>2</sup> de superficie del cuerpo de agua.	Todos	Todos
	<b>Fitoplancton</b>	<b>Red de fitoplancton</b> (ojo de malla de 25 µm)	Sistemas lóticos: Máximo diez (10) arrastres por estación de muestreo de 100 m / máximo diez (10) estaciones de muestreo por cada Km de longitud del cuerpo de agua.	Todos
Cuerpos lénticos: Máximo diez (10) arrastres por estación de muestreo de 100 m <sup>2</sup> / máximo diez (10) estaciones de muestreo por cada Km <sup>2</sup> de superficie del cuerpo de agua.			Todos	Todos

“Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

Grupo Biológico	Técnica de Muestreo	Diseño de muestreo (Unidad y esfuerzo)	Recolección	
			Temporal (Captura)	Definitiva
	<b>Red cónica + Elemento Volumétrico</b> (ojo de malla de 25 µm y balde aforado de 10 L)	Sistemas lóticos: Máximo cien (100) litros filtrados por estación de muestreo de 100 m / máximo diez (10) estaciones de muestreo por cada Km de longitud del cuerpo de agua.	Todos	Todos
		Sistemas lénticos: Máximo cien (100) litros filtrados por estación de muestreo de 100 m <sup>2</sup> / máximo diez (10) estaciones de muestreo por cada Km <sup>2</sup> de superficie del cuerpo de agua.	Todos	Todos
Zooplankton	<b>Red de zooplankton</b> (ojo de malla de 53 µm)	Sistemas lóticos: Máximo diez (10) arrastres por estación de muestreo de 100 m / máximo diez (10) estaciones de muestreo por cada Km de longitud del cuerpo de agua.	Todos	Todos
		Sistemas lénticos: Máximo diez (10) arrastres por estación de muestreo de 100 m <sup>2</sup> / máximo diez (10) estaciones de muestreo por cada Km <sup>2</sup> de superficie del cuerpo de agua.	Todos	Todos
	<b>Red cónica + Elemento Volumétrico</b> (ojo de malla de 53 µm y balde aforado de 10 L)	Sistemas lóticos: Máximo cien (100) litros filtrados por estación de muestreo de 100 m / máximo diez (10) estaciones de muestreo por cada Km de longitud del cuerpo de agua.	Todos	Todos
		Sistemas lénticos: Máximo cien (100) litros filtrados por estación de muestreo de 100 m <sup>2</sup> / máximo diez (10) estaciones de muestreo por cada Km <sup>2</sup> de superficie del cuerpo de agua.	Todos	Todos
Perifiton	<b>Cuadrante</b> (5 cm x 5 cm)	Sistemas lóticos: Máximo diez (10) cuadrantes por estación de muestreo de 100 m / máximo diez (10) estaciones de muestreo por cada Km de longitud del cuerpo de agua.	Todos	Todos
		Sistemas lénticos: Máximo diez (10) cuadrantes por estación de muestreo de 100 m <sup>2</sup> / máximo diez (10) estaciones de muestreo por cada km <sup>2</sup> de superficie del cuerpo de agua.	Todos	Todos
Bentos	<b>Red Surber</b> (30 cm x 30 cm)	Sistemas Lóticos: Máximo cinco (5) remociones por estación de muestreo de 100 m / máximo diez (10) estaciones de muestreo por cada Km de longitud del cuerpo de agua.	Todos	Todos
		Sistemas Lénticos: Máximo cinco (5) remociones por estación de muestreo de 100 m <sup>2</sup> / máximo diez (10) estaciones de muestreo por cada km <sup>2</sup> de superficie del cuerpo de agua.	Todos	Todos
	<b>Draga Eckman</b> (23 cm x 23 cm x 23 cm)	Sistemas lóticos: Máximo diez (10) dragados por estación de muestreo de 100 m / máximo diez (10) estaciones de muestreo por cada Km de longitud del cuerpo de agua.	Todos	Todos

“Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

Grupo Biológico	Técnica de Muestreo	Diseño de muestreo (Unidad y esfuerzo)	Recolección	
			Temporal (Captura)	Definitiva
		Sistemas lénticos: Máximo diez (10) dragados por estación de muestreo de 100 m <sup>2</sup> / máximo diez (10) estaciones de muestreo por cada Km <sup>2</sup> de superficie del cuerpo de agua.	Todos	Todos
Macrófitas	Cuadrante (1 m x 1 m)	Sistemas lóticos: Máximo diez (10) cuadrantes por estación de muestreo de 100 m / máximo diez (10) estaciones de muestreo por cada Km de longitud del cuerpo de agua.	Todos	Todos
		Sistemas lénticos: Máximo diez (10) cuadrantes por estación de muestreo de 100 m <sup>2</sup> / máximo diez (10) estaciones de muestreo por cada Km <sup>2</sup> de superficie del cuerpo de agua.	Todos	Todos

2. Se autorizan los métodos de preservación y movilización de muestras y especímenes establecidas en la siguiente tabla, conforme a las consideraciones realizadas en el Concepto Técnico No. 007880 del 17 de septiembre de 2025, fundamento del presente acto administrativo

**Tabla 2.** Métodos de preservación y movilización de muestras y especímenes.

Grupo Biológico	Sacrificio y Preservación	Movilización
Aves	<p><b>Compresión torácica:</b> Este método consta de llevar el pulgar y el índice de una mano bajo el ala del ave de la parte posterior y colocándolos contra las costillas. Todos los dedos se unen y se genera presión para detener el corazón y los pulmones. Previo a su preservación y movilización, el espécimen colectado será etiquetado y consignada toda la información cualitativa biológica y ecológica como el peso, sexo, edad, estado reproductivo, estado del plumaje, muda del plumaje y coloración de las partes blandas o suaves. Adicionalmente se tomarán medidas morfológicas como: culmen total (longitud del pico), rictus, altura del pico, longitud de la cola, longitud del tarso y longitud del ala.</p> <p><b>Preparación en seco:</b> Colocar un poco de algodón por el pico hasta llegar a la garganta del individuo con el fin de evitar que las plumas se humedezcan con algún fluido interno. Separar la piel del cuerpo sosteniendo con los dedos uno de los bordes cortados y separar suavemente el cuerpo del ejemplar sin soltar plumas. Espolvorear aserrín fino sobre la piel despejada para evitar que las plumas se adhieran a esta y evitar que se desprendan. Retirar la carne adherida a la piel, también extraer los tendones del tarso-metatarso, con la finalidad de evitar la descomposición. Posteriormente se realiza la extracción del cuello y la limpieza de la cabeza. Se debe tener cuidado en el momento de cortar las membranas de oídos y ojos para no dañar la piel. Retirar cuidadosamente el cerebro y parte de los músculos de la mandíbula para evitar que su descomposición afecte la piel del ejemplar. Limpiar la sangre y membranas de la cavidad del cráneo, así como la carne en exceso alrededor de la unión de la mandíbula con el cráneo. Esparcir aserrín para secar la</p>	<p>Los individuos objeto de preservación en seco serán movilizadas debidamente embalados en neveras de icopor o caja de cartón resistentes. Cada piel puede envolverse en una capa delgada de algodón para evitar el daño y desorden de las plumas. Los espacios vacíos del contenedor se deben rellenar con materiales como trozos de icopor, además se debe garantizar la cadena de frío hasta su entrega para montaje en la respectiva colección biológica.</p>

“Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

Grupo Biológico	Sacrificio y Preservación	Movilización
	<p>humedad y aplicar bórax para terminar de secar la piel. Pasar algodón sobre el área para retirar el exceso de aserrín y bórax. Colocar dos bolas de algodón compactas en las cavidades oculares que se asemejen al tamaño real. Devolver cuidadosamente la piel un poco húmeda sobre el cráneo, alas y demás partes del cuerpo como se encontraban inicialmente y coser con aguja e hilo. Rellenar el cuerpo con algodón envuelto en un palo delgado y envolver el cono de algodón con la piel; una vez la piel del ave envuelva por completo el cono de algodón es necesario volver a coser la abertura del vientre desde adentro de la piel hacia afuera. Los tarsos se deben amarrar uno sobre otro en forma de equis (X) sobre el palo.</p>	
<p align="center"><b>Herpetos</b></p>	<p><u>Sacrificio:</u> El sacrificio de reptiles se realizará mediante la utilización de un anestésico como xilocaína o roxicaina inyectado cerca al corazón. La cantidad de xilocaína depende del peso corporal. En el caso de los anfibios se utilizará Benzocaína disuelta en el agua donde se disponen los individuos.</p> <p><u>Fijación:</u> Los ejemplares de anfibios y reptiles se deben posicionar de modo adecuado, para esto se cubre el fondo de un recipiente plástico (cámara de formol) con varias capas de papel absorbente blanco y se agrega formol al 10% hasta impregnar completamente el papel. En esta cámara estarán por un periodo de entre 3 a 8 días (según el tamaño del espécimen), en el caso de los ejemplares grandes, se inyectará formol al 10% directamente en la cavidad visceral (Simmons &amp; Muñoz 2005).</p> <p><u>Etiquetado:</u> Todos los ejemplares sacrificados serán etiquetados, incluyendo información relacionada como: clasificación taxonómica hasta el nivel sistemático más preciso, nombre del colector, localidad de colecta, coordenadas geográficas, fecha, método de captura, comentarios y observaciones adicionales relevantes. En anfibios, salamandras y lagartijas, esta etiqueta se ubicará inmediatamente debajo de la rodilla en la extremidad posterior izquierda. En los ejemplares muy pequeños la etiqueta se colocará alrededor de la cintura. En serpientes y anfisbénidos la etiqueta se ubicará en la parte posterior de la cabeza.</p> <p><u>Preservación:</u> es necesario que los ejemplares de anfibios y reptiles sean ubicados en tres concentraciones de alcohol etílico libre de aditivos al 30%, 50% y 70%, esto con el fin de llevar a cabo lavados de los especímenes, buscando eliminar la mayor cantidad de fijador, para esto se sumergen directamente los ejemplares en alcohol etílico al 30% y posteriormente al 50% durante 24 horas y luego se almacenan en alcohol al 70%.</p>	<p>Los especímenes serán almacenados en bolsas herméticas tipo ziplock y a su vez en recipientes de plástico herméticos debidamente sellados y etiquetados. Es preferible que a cada individuo se le asigne una sola bolsa para evitar el deterioro de los mismos, hasta su llegada a la colección de depósito.</p>
<p align="center"><b>Mamíferos</b></p>	<p><u>Sacrificio:</u> Los mamíferos pequeños y murciélagos serán sacrificados mediante paro cardiorespiratorio por presión en la zona pectoral o por dislocación cervical, por ser un método rápido que causa poco sufrimiento (Choate et al., 1987) y sacrificio mediante inyección letal (1 - 2ml Xilocaína, lidocaína en el corazón 2%) 2002.</p> <p><u>Piel seca:</u> Con una navaja o con un bisturí haga una incisión media en la piel del abdomen, desde cerca del esternón hasta cerca de los órganos genitourinarios. Con unas pinzas pequeñas separe la piel a lo largo de la incisión. Continuar el proceso hasta dejar descubierto una de las piernas. Corte con las tijeras la articulación tibiofemoral (rodilla) de modo que la pierna se quede en el cuerpo y</p>	<p>Las pieles se introducirán en bolsas de papel periódico y se transportarán en contenedores plásticos, colocando silica gel para recoger la humedad; se deben mantener aislados de la humedad a una temperatura ambiente, hasta su disposición en una colección especializada. Los cráneos y esqueletos se introducirán en</p>

“Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

Grupo Biológico	Sacrificio y Preservación	Movilización
	<p>el resto suspendido de la piel. Separe con cuidado la piel que se adhiere a la pata y desprenda y corte los músculos que cubren los huesos hasta llegar a la articulación del pie (tibio-tarsal). La tibia puede dejarse o cortarse, ya que un alambre substituirá la consistencia de la pierna. Regrese la pata y la piel de la pierna a su posición original y proceda en igual forma con la otra pierna. Continúe desprendiendo la piel por debajo y detrás de éstas hasta llegar a la cola. En esta región la piel se adhiere ventralmente al. Corte con cuidado por debajo de la piel en la zona del ano y órganos genitourinarios. Separada toda la piel de las caderas, deje al descubierto la base vertebral de la cola. Siga desprendiendo la piel del dorso y luego alrededor del cuerpo, hasta que se asomen los codos de las patas anteriores y puedan verse los hombros. Actúe igual que con los miembros posteriores. Al llegar a las orejas corte en ambos lados el cartílago que se adhiere al cráneo. En los ojos, corte usando la navaja o el bisturí lo más pegado posible al cráneo. Siga desprendiendo la piel hacia delante. En el hocico, junto a la boca y cerca de los dientes, la piel se une con numerosas fibras nerviosas que deben cortarse pegando la navaja a los huesos. El cartílago de la nariz también se corta, finalizando así el desollado del ejemplar. Antes de voltear la piel de la cabeza es preferible cerrar el hocico mediante dos puntadas de un hilo de algodón. Enrolle un pedazo de algodón de aproximadamente el tamaño del cuerpo, formando una proyección compacta. Si dejó los huesos de las extremidades, enrolle en éstos un pedazo de algodón hasta darles el grosor original de las piernas y vuelva éstas a su lugar. Si cortó los huesos, corte poco más del tamaño original de las patas (hasta los dedos) dos alambres para las extremidades anteriores y dos para las posteriores. Estire bien los alambres. En la cola se introduce también otro alambre envuelto uniformemente con una delgada capa de algodón. Cosa la incisión ventral.</p> <p>Cepille el pelo del espécimen y fíjelo ventralmente con alfileres sobre una superficie resistente como corcho o cartón.</p>	<p>bolsas plásticas selladas y serán transportados en contenedores plásticos resistentes.</p>
<b>Peces</b>	<p><u>Sacrificio:</u> Solución de clavo de olor o Eugenol (0.8ml/L).</p> <p><u>Preservación y/o fijación:</u> La solución fijadora es formol al 10%, neutralizado con borato de sodio para evitar el deterioro óseo, individuos inferiores a 40mm de longitud total pueden ingresarse directamente a la solución, mientras que a ejemplares de mayor tamaño se les debe inyectar la misma solución a través del ano y realizar perforaciones en los costados del ejemplar para garantizar la fijación completa. Para su preservación, los ejemplares se depositan en frascos con alcohol al 70%, cubriéndolos completamente.</p>	<p>Los ejemplares se depositarán en frascos con alcohol al 70%, correctamente sellados y etiquetados. Los frascos se almacenarán en neveras plásticas o de icopor, protegidos de la luz, calor y daños mecánicos.</p>
<b>Fitoplancton</b>	<p>Para este grupo biológico, el proceso de fijación considera el sacrificio de manera implícita dentro del procedimiento. La fijación de la muestra será con solución de Lugol 0,5-1ml por cada 100 ml de muestra.</p>	<p>Todas las muestras debidamente etiquetadas son transportadas en neveras plásticas o de icopor.</p>
<b>Zooplancton</b>	<p>Para este grupo biológico, el proceso de fijación considera el sacrificio de manera implícita dentro del procedimiento. La fijación de la muestra será con formol al 4% V/V de la muestra.</p>	<p>Todas las muestras debidamente etiquetadas son transportadas en neveras plásticas o de icopor.</p>
<b>Perifiton</b>	<p>Para este grupo biológico, el proceso de fijación considera el sacrificio de manera implícita dentro del procedimiento. La fijación</p>	<p>Todas las muestras debidamente preservadas y almacenadas en frascos</p>

“Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

Grupo Biológico	Sacrificio y Preservación	Movilización
	de la muestra será con solución de Lugol 0,5-1ml por cada 100 ml de muestra.	plásticos de 500 mL serán transportadas en neveras plásticas o de icopor.
<b>Bentos</b>	Para este grupo biológico, el proceso de fijación considera el sacrificio de manera implícita dentro del procedimiento. Fijación de la muestra será con solución de Transeau (3:2:1, Agua, Alcohol, Formol), Proporción 1:1 Muestra-Transeau.	Todas las muestras debidamente preservadas y almacenadas en frascos plásticos de 500 mL serán transportadas en neveras plásticas o de icopor.
<b>Vegetación terrestre</b>	<p><u>Recolección de muestras en campo:</u> Las muestras botánicas deben ser tomadas de las fases terminales de la planta, realizando cortes limpios, esta debe tener todas las partes del individuo, lo cual es fundamental para su identificación posterior. Inicialmente, cada muestra debe ser guardada en bolsas pasticas, para su posterior prensado, en el menos tiempo posible.</p> <p><u>Prensado y alcoholizado:</u> Cada una de las muestras deben ser prensada en el menor tiempo posible después de su colecta, para con ello garantizar preservación. Entonces se deben utilizar hojas de papel periódico de medidas 60X30cm, doblados por la mitad. En cada una de las hojas de papel periódico, se acomoda cada una de las muestras, teniendo en cuenta que las hojas de cada muestra queden distribuidas y organizadas de tal manera que unas queden por el haz y otras por el envés y que no queden amontonadas, las flores y los frutos se deben distribuir equitativamente permitiendo que queden en primer plano. Cada muestra se colocará por separado y será debidamente marcada con lápiz de cera con su número de colección. Una vez se encuentra prensado el material, se harán paquetes de entre 20 a 30cm de altura, los cuales se envolverán con tres hojas de papel periódico, de manera que uno de los lados en donde estén las muestras mantenga descubierto. Sobre cada uno de estos paquetes se realiza presión con algún elemento plano (prensa botánica) y se asegura con un nudo en cruz lo más ajustado posible. Estos serán depositados en una bolsa plástica de calibre cuatro, una vez acomodada se esparcirá alcohol al 75% para garantizar con ello su preservación hasta el momento del secado.</p>	El material colectado, prensado, alcoholizado y etiquetado será debidamente embalado en bolsas de Nylon que serán cerradas con el fin de garantizar su buen transporte. Para el buen trasporte de las muestras se debe realizar una planilla de control en la que se indique la cantidad de muestras por bolsa y el total de los paquetes transportados.
<b>Epifitas vasculares</b>	<u>Prensado y alcoholizado:</u> Epifitas vasculares recolectadas serán limpiadas, seleccionadas y extendidas cuidadosamente en papel periódico formando un cuadro de máximo 60 x 30 cm, permitiendo visualizar todas las características vegetativas y reproductivas (de existir), posteriormente serán atomizadas con alcohol al 70% para su conservación, se introducen en bolsas plásticas con cierre hermético y empapadas con alcohol al 70%, cada muestra será etiquetada. Dependiendo de la cantidad de muestras se podrán agrupar los paquetes de papel periódico unos sobre otros, sujetándolos y prensándolos entre dos cartones e introducidos en una bolsa plástica impregnada de alcohol al 70%.	Las muestras serán transportadas con cuidado de no perforar las bolsas plásticas, para ello se cubrirán con varias bolsas plásticas o se transportarán en cajas plásticas/cartón con tapa, conservando las muestras a oscuras y frescas hasta su ingreso en una colección biológica.
<b>Epifitas no vasculares</b>	<u>En seco.</u> Epifitas no vasculares recolectadas serán limpiadas, seleccionadas permitiendo visualizar las características vegetativas y reproductivas (de existir) y se dejarán secar al ambiente, posteriormente se guardarán en bolsas de papel sin químicos y sin alcoholizar la muestra, cada bolsa de papel será etiquetada. Dependiendo de la cantidad de muestras se podrán agrupar las bolsas de papel unas sobre otras y se podrán guardar en bolsas de papel de mayor tamaño.	Las muestras serán transportadas con cuidado de no perforar las bolsas de papel, para ello se transportarán en cajas plásticas / cartón con tapa, conservando las muestras a oscuras y frescas hasta su

“Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

Grupo Biológico	Sacrificio y Preservación	Movilización
		movilización a la colección biológica.
<b>Macrófitas</b>	Prensado y alcoholizado. Macrófitas recolectadas serán limpiadas, seleccionadas y extendidas cuidadosamente en papel periódico o papel secante formando un cuadro de máximo 60 x 30 cm, permitiendo visualizar todas las características vegetativas y reproductivas (de existir), posteriormente serán atomizadas con alcohol al 70% para su conservación, se introducirán en bolsas plásticas con cierre hermético y se empapan con alcohol al 70%, cada muestra será etiquetada. Dependiendo de la cantidad de muestras se podrán agrupar los paquetes de papel periódico unos sobre otros, sujetándolos y prensándolos entre dos cartones e introducidos en una bolsa plástica impregnada de alcohol al 70%.	Las muestras serán transportadas con cuidado de no perforar las bolsas plásticas, para ello se cubrirán con varias bolsas plásticas o se transportarán en cajas plásticas/cartón con tapa, conservando las muestras a oscuras y frescas hasta su ingreso en una colección biológica.

3. Los perfiles que se autorizan para los profesionales que llevarán a cabo las actividades de recolección e intervendrán en los estudios, son los que se presentan en la siguiente tabla, conforme a las consideraciones realizadas en el Concepto Técnico No. 007880 del 17 de septiembre de 2025, fundamento del presente acto administrativo.

**Tabla 3.** Perfiles de los profesionales que intervendrán en los estudios.

Grupo Biológico	Formación académica	Experiencia específica	Observaciones
<b>Aves</b>	Biólogo	Profesional graduado con experiencia específica en: identificación, manipulación, colecta, sacrificio, fijación, preservación y movilización del grupo de aves.	12 meses de experiencia específica.
<b>Herpetos</b>	Biólogo	Profesional graduado con experiencia específica en: identificación taxonómica, manipulación, colecta, sacrificio, fijación, preservación y movilización del grupo de herpetos.	12 meses de experiencia específica.
<b>Mamíferos</b>	Biólogo	Profesional graduado con experiencia específica en: identificación taxonómica, manipulación, colecta, sacrificio, fijación, preservación y movilización del grupo de mamíferos.	12 meses de experiencia específica.
<b>Vegetación Terrestre</b>	Biólogo, Ecológico o Ingeniero Forestal	Profesional graduado con experiencia específica en: identificación taxonómica, manipulación, colecta, fijación, preservación y movilización de Vegetación Terrestre.	12 meses de experiencia específica.
<b>Epífitas vasculares</b>	Biólogo	Profesional graduado con experiencia específica en: identificación taxonómica, manipulación, colecta, fijación, preservación y movilización de epífitas vasculares.	12 meses de experiencia específica.
<b>Epífitas no vasculares</b>	Biólogo	Profesional graduado con experiencia específica en: identificación taxonómica, manipulación, colecta, fijación, preservación y movilización de epífitas no vasculares.	12 meses de experiencia específica.
<b>Peces</b>	Biólogo	Profesional graduado con experiencia específica en: identificación taxonómica, manipulación, colecta, sacrificio, fijación, preservación y movilización preservación de peces.	12 meses de experiencia específica.
<b>Fitoplancton</b>	Biólogo	Profesional graduado con experiencia específica en: identificación taxonómica, manipulación, colecta, fijación, preservación y movilización de fitoplancton.	12 meses de experiencia específica.
<b>Zooplancton</b>	Biólogo	Profesional graduado con experiencia específica en: identificación taxonómica, manipulación, colecta, fijación, preservación y movilización de zooplancton.	12 meses de experiencia específica.

“Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

Grupo Biológico	Formación académica	Experiencia específica	Observaciones
Perifiton	Biólogo	Profesional graduado con experiencia específica en: identificación taxonómica, manipulación, colecta, fijación, preservación y movilización de perifiton.	12 meses de experiencia específica.
Bentos	Biólogo	Profesional graduado con experiencia específica en: identificación taxonómica, manipulación, colecta, fijación, preservación y movilización de bentos.	12 meses de experiencia específica.
Macrófitas	Biólogo	Profesional graduado con experiencia específica en: identificación taxonómica, manipulación, colecta, fijación, preservación y movilización de Macrófitas.	12 meses de experiencia específica.

**PARÁGRAFO.** La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) no aprueba la recolección innecesaria de organismos ampliamente conocidos y que pueden ser identificados mediante la toma de datos morfométricos y fotografías, teniendo como soporte la literatura científica (p. ej. Aves, herpetos o mamíferos medianos y grandes) y, en caso de ser necesaria una recolección definitiva, esta debe direccionarse hacia organismos que se encuentren en estados avanzados del desarrollo, los cuales servirán posteriormente para su revisión e identificación taxonómica; es decir, no se aprueba la recolección de los que difícilmente sean útiles para dicho propósito, como, por ejemplo, huevos, embriones, larvas, individuos neonatos y juveniles, entre otros, que no sea de ocurrencia fortuita.

**ARTÍCULO TERCERO.** La sociedad AMBYTEC S.A.S BIC, en desarrollo de las actividades descritas en el artículo segundo del presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.9.2.6 del Decreto 1076 de 2015, durante la vigencia del permiso otorgado:

1. Informar con quince (15) días hábiles de antelación a su desplazamiento a campo y presentar el “*Formato de Inicio de Actividades de Recolección por Proyecto*”, el cual deberá presentar en documento físico y magnético no protegido, relacionando la siguiente información:
  - 1.1. El área geográfica y las coordenadas donde se realizará la recolección (archivo Excel con las coordenadas) y la fecha prevista para desarrollar las actividades autorizadas.
  - 1.2. Listado de los profesionales asignados al estudio, los cuales deberán cumplir a cabalidad con los perfiles aprobados por esta Autoridad.
  - 1.3. El número máximo de especímenes que serán objeto de recolección definitiva y de movilización por proyecto. Esta información debe guardar absoluta correspondencia con la cantidad de especímenes y/o muestras autorizadas en el permiso y por ningún motivo podrá exceder las cantidades aprobadas en éste.
2. Presentar, al mes de finalizadas las actividades para cada estudio, un informe final de las actividades realizadas, en el “*Formato para la Relación del Material Recolectado para Estudios Ambientales*”, el cual se deberá radicar en medio magnético.

“Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

3. Presentar junto con el informe final, un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase), de conformidad con lo señalado en la Resolución 2182 de 2016<sup>13</sup>, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.
4. Una vez finalizadas las actividades de recolección para cada estudio, depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander von Humboldt”, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia y presentar ante esta Autoridad las constancias respectivas del depósito. En caso de que las colecciones manifiesten que no estén interesadas en recibir los especímenes, el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander von Humboldt”, orientará al depositante conforme a su solicitud, sobre el destino final de dichos especímenes, en concordancia con lo establecido en el parágrafo<sup>14</sup> del artículo 2.2.2.9.1.8 del Decreto 1076 de 2015. El titular del permiso deberá presentar a esta Autoridad, evidencia de las actividades y gestiones realizadas al respecto.
5. Terminados los estudios, deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia (SiB), la información asociada a los especímenes recolectados, incluyendo los animales que hayan muerto por causas fortuitas durante el muestreo, sin reportar especímenes observados. Se deberá reportar como mínimo: la especie o el nivel taxonómico más bajo posible, diferenciando los especímenes capturados, preservados y/o extraídos temporal o definitivamente, cantidad de especímenes o muestras, localidad de recolecta (incluyendo altitud y coordenadas geográficas), fecha de recolecta, colector del espécimen y adicionalmente deberá presentar junto con el informe final la respectiva constancia de reporte emitida por el SiB.
6. Entregar una copia de la plantilla del formato Excel, que contenga la información reportada en el Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia (SiB).
7. Realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas, debido a la sobre colecta, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras, de acuerdo con las metodologías aprobadas.
8. Abstenerse de comercializar los ejemplares, productos o subproductos recolectados mediante el presente permiso.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Se advierte a la sociedad AMBYTEC S.A.S BIC, que deberá recolectar las muestras y/o especímenes de la biodiversidad en la identidad y cantidades autorizadas, así como procesar las muestras y/o especímenes de la biodiversidad bajo las

<sup>13</sup> “Por la cual se modifica y consolida el Modelo de Almacenamiento Geográfico contenido en la Metodología General para la presentación de Estudios Ambientales y en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos.”

<sup>14</sup> “Parágrafo del artículo 8 del Decreto 1375 del 2013. Cuando la colección se reserve el derecho a recibir especímenes por las razones listadas en el presente artículo, el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander Von Humboldt” orientará al depositante sobre el destino final de dichos especímenes.”

“Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

metodologías para el sacrificio, preservación y movilización autorizados en el artículo segundo del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La información reportada por la sociedad AMBYTEC S.A.S BIC, deberá ser confiable y de la mejor calidad posible; sin perjuicio de la responsabilidad legal que asume el titular del permiso por la veracidad de la información presentada, y el buen manejo del permiso que se otorga.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Se aclara que respecto al numeral 2 del artículo 2.2.2.9.2.6 del Decreto 1076 de 2015, se considera que la última actividad de recolección para cada estudio realizado y durante la vigencia del permiso, es la subida de los datos al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia (SiB).

**PARÁGRAFO CUARTO.** La sociedad AMBYTEC S.A.S BIC, respecto a los perfiles profesionales aprobados, será la única responsable de validar los soportes profesionales (certificados profesionales, tarjeta profesional, diplomas, etc.), que certifiquen la idoneidad de los profesionales que efectuarán las actividades de recolección y garantizar el cumplimiento de la experiencia profesional autorizada en el permiso de recolección otorgado mediante la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** La sociedad AMBYTEC S.A.S BIC, en caso de presencia de comunidades indígenas y/o afrocolombianas en el área de recolección, previamente al inicio de ejecución de actividades, deberá cumplir con las actuaciones y trámites correspondientes ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin de obtener pronunciamiento de la entidad competente sobre la procedencia o no de Consulta Previa y lo demás que ésta disponga; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Capítulo 1, Título 3, Parte 5, Libro 2 del Decreto 1066 de 2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - El cumplimiento de este requisito es obligatorio en caso de presencia de comunidades indígenas y/o afrocolombianas en el área de recolección previo al inicio de ejecución de las actividades, y deberá ser reportado en los informes que presente ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - La sociedad AMBYTEC S.A.S BIC, será la única responsable de adelantar las actuaciones respectivas ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, hasta la obtención del pronunciamiento de la entidad competente y lo demás que ésta disponga, previo a la ejecución de las actividades de recolección.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), vía seguimiento, podrá informar a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, presencia de comunidades indígenas y/o afrocolombianas en las áreas de recolección reportadas en los informes presentados por el titular del permiso, para que actúe en el marco de sus competencias.

**ARTÍCULO QUINTO.** La sociedad AMBYTEC S.A.S BIC, deberá tener presente que, en caso de requerir exportación de especímenes o muestras, deberá obtener el respectivo Permiso CITES y/o NO CITES, conforme al artículo 2.2.1.2.23.9 del Decreto 1076 de 2015.

“Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

**ARTÍCULO SEXTO.** El Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales otorgado a la sociedad AMBYTEC S.A.S BIC, no incluye el acceso a recursos genéticos, ni el aprovechamiento con fines industriales, comerciales o de prospección biológica, de los especímenes recolectados o sus productos derivados.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso, podrá efectuar inspecciones periódicas a las actividades de recolección. En consecuencia, la sociedad AMBYTEC S.A.S BIC, deberá realizar el pago por concepto de seguimiento y atender las visitas que, en el marco de este, se originen.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La inobservancia de los términos, condiciones y obligaciones previstas en este Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, podrá dar lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

**ARTÍCULO NOVENO.** La sociedad AMBYTEC S.A.S BIC, deberá obtener autorización previa de esta Autoridad, para realizar cualquier cambio o adición a las metodologías establecidas, a los grupos biológicos y/o los perfiles de los profesionales aprobados en este acto administrativo; para lo cual, deberá solicitar la correspondiente modificación, haciendo entrega del “*Formato para Modificación de Permiso de Estudios con fines de elaboración de Estudios*” y demás información, para su correspondiente evaluación.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La sociedad AMBYTEC S.A.S BIC, deberá tener en cuenta lo definido en el Capítulo 10 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1272 de 2016<sup>15</sup>, así como también lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de las Resoluciones 1372 del 22 de agosto de 2016<sup>16</sup> y 0589 del 9 de marzo de 2017<sup>17</sup>, respecto de la Tasa Compensatoria por Caza de Fauna Silvestre.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad AMBYTEC S.A.S BIC, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En la diligencia de notificación, se deberá entregar copia del Concepto Técnico No. 007880 del 17 de septiembre de 2025.

<sup>15</sup>“Por el cual se adiciona un capítulo al Título IX de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre y se dictan otras disposiciones.”

<sup>16</sup>“Por la cual se establece la tarifa mínima de la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre y se dictan otras disposiciones.”

<sup>17</sup>“Por la cual se establecen las especies de la fauna silvestre incluidas dentro de las categorías del coeficiente de valoración y el valor correspondiente a las especies establecidas en el numeral 3 de que trata el artículo 2.2.9.10.2.7 del Capítulo 10 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se reglamenta el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 en lo referente a la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre.”

“Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En el evento en que el titular del permiso, sea una persona natural que se acoja al proceso de insolvencia regulado por las normas vigentes, o se trate de una sociedad comercial o de una sucursal de sociedad extranjera que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, y demás normas vigentes y la jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia o permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, o la norma que la adicione, modifique o derogue.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior; a la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia; al Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt; al Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas (SINCHI); al Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico John Von Neumann; al Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andrés” (INVEMAR); al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM); a la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y Desarrollo Sostenible (ASOCARS); a la Corporación Autónoma del Alto Magdalena (CAM); a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR); a la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA); a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda (CARDER); a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE); a la Corporación Autónoma Regional de Sucre (CARSUCRE); a la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS); a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico (CDA); a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB); al Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB); a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó (CODECHOCÓ); al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA); a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (CORANTIOQUIA); al Área Metropolitana del Valle de Aburrá (AMVA); al Establecimiento Público Ambiental “Barranquilla Verde”; al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena (EPA Cartagena); a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare (CORNARE); a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG); a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ); a la Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS); a la Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR); a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira (CORPOGUAJIRA); a la Corporación Autónoma Regional del Guavio (CORPOGUAVIO); a la Corporación Autónoma de Chivor (CORPOCHIVOR); a la Corporación Autónoma Regional de Nariño (CORPONARIÑO); a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental (CORPONOR); a la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA); a la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ); a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA); a la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC); a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB); a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC); a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS); a la

“Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (CORALINA); a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena (CORMAGDALENA); a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia (CORPOAMAZONIA); a la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge (CORPOMOJANA); a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABÁ); a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia (CORPORINOQUIA); a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena (CORMACARENA); al Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura (EPA); y al Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental (DADSA), para su conocimiento y fines pertinentes.

**PARÁGRAFO.** En la comunicación del presente auto se deberá entregar copia del Concepto Técnico No. 007880 del 17 de septiembre de 2025 y del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta de esta Entidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021<sup>18</sup>.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 23 SEP. 2025



TOMAS RESTREPO RODRIGUEZ  
SUBDIRECTOR DE INSTRUMENTOS PERMISOS Y TRAMITES AMBIENTALES



SANTIAGO OLAYA GOMEZ  
CONTRATISTA

<sup>18</sup>“Por medio de la cual se reforma El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción”.

**“Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”**



ALEJANDRO MUNOZ GONZALEZ  
CONTRATISTA

Expediente No. REA0028-00-2025  
Concepto Técnico No. 007880 del 17 de septiembre de 2025  
Fecha: 23 de septiembre de 2025

Proceso No.: 20255000022194

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad